

PROCESO: SUCESION
RADICACIÓN: 2022-00116-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, anexos: Registro civil defunción de la causante MARIA SARA MANCILLA LEON (Q.E.P.D.), Registro civil nacimiento NELLY RODRIGUEZ MANCILLA, Registro civil de nacimiento de LUIS AURELIO MANCILLA, Registro civil de nacimiento de MARTHA LUCIA GELVES MANCILLA, Escritura Publica 975 de 27 de Julio de 1973, M.I. No. 300-25445, Recibos Impuesto Predial, poder. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado de los interesados y que revisado el SIRNA corresponde al informado en la demanda correo electrónico registrado. Para proveer. Bucaramanga, 18 DE MARZO DE 2022

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada la demanda, presentada por **NELLY RODRIGUEZ MANCILLA, LUIS AURELIO MANCILLA, MARTHA LUCIA GELVES MANCILLA** en calidad de herederos de la causante y por intermedio de apoderado judicial dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **MARIA SARA MANCILLA LEON (Q.E.P.D.)**, se hace necesario inadmitir y que el apoderado la subsane:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del CGP:

- El domicilio de las partes.
- En el hecho primero de la demanda hace referencia a una hija de la causante de nombre **MARINA MANCILLA**, quien falleció hace muchos años sin dejar descendencia, razón por la cual deberá allegar el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y EL REGISTRO DE DEFUNCION DE LA MISMA**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 487 del CGP:

4. La prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida si el demandante fuere el cónyuge o el compañero permanente.
5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la

sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. (En caso de existir cualquiera de los dos últimas).

6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444.

8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.

➤ Allegar inventario de bienes relictos y deudas de la herencia. (Art. 488 No. 5).

Deberá integrar la demanda con la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de **SUCESIÓN** presentada por **NELLY RODRIGUEZ MANCILLA, LUIS AURELIO MANCILLA, MARTHA LUCIA GELVES MANCILLA** en calidad de herederos de la causante y por intermedio de apoderado judicial dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **MARIA SARA MANCILLA LEON (Q.E.P.D.)**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.
3. **TENER Y RECONOCER** al **ABG. JAIME REATEGUI MARTINEZ** como apoderado de los interesados para que actúe dentro del presente proceso de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 18 DE MARZO DE 2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 22 DE MARZO DE 2022

Secretaria: _____

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b231c3dea074afbd7040043c27fa9a350d99a78722b9e656f3f9e7f09d1f2eb9

Documento generado en 18/03/2022 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>